



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós  
DESPACHO COMISORIO NRO. 049 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA ROSA DE CABAL  
RISARALDA**

Interlocutorio: 2084

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, mediante Despacho Comisorio 049 de fecha 8 de septiembre del corriente año, proferido en el curso del proceso EJECUTIVO con radicado 2022-00166, promovido por ANDRÉS MARTÍNEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 18.617.080, en contra del señor LUIS MAURICIO QUINTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.384.450.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro de la posesión que sobre el vehículo marca ZOTYE, clase camioneta, color azul oscuro, de placas KFS-992, ostenta el demandado LUIS MAURICIO QUINTERO GARCÍA, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Cruz, ubicado en la calle 44 N° 20-26 de esta Municipio, celular 3176459607, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°. del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, en caso de realizarse la diligencia, se fija la suma CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000,00), y de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) por haberse desplazado al sitio y no poderse llevar a cabo la misma; dichos valores fueron fijados previamente por el comitente.

En consecuencia, remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 049 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso, igualmente se faculta, para que en caso de no ser posible la notificación del secuestre designado, nombre su reemplazo, para lo cual deberá tener en

cuenta la lista de auxiliares de la justicia de los distritos del Valle del Cauca, Risaralda o Caldas, la cual se les remitirá con el despacho comisorio que se libre pare el efecto.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 188  
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ca184df48779da6778a9066e10e9a57d52c7fc9258a431ecc65a0fecfb645**

Documento generado en 29/11/2022 02:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**